

	P
	P
	L
GOBIERNO DE LA	F
REPÚBLICA DON	11
ENIEDCIA V MINI	

Registrado el 03 de Mayo del 2007

Por Porficia Registro

Libro de Registro

Solicitudes

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
Santo Domingo, República Dominicana.

INICANA

RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do

Registrado, el 03

Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA

Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

"LA TERE"

NÚMERO: R-MEM-CM-014-2022

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Adragitistra ejóbo (1) del liceros Mineros dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13 de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

Contenido

- 1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD
- 1.1 Que por instancia recibida en fecha 17 de abril del año 2019, la señora TERESA COSTA LEUZZI, norteamericana, pasaporte núm. 534241152, domiciliada en 18 Riverview CT., Seacuscus, New Jersey 07094, Estados Unidos de Norteamérica, y debidamente representada por el señor AURELIO ROJAS VARGAS, dominicano, mayor de edad, ingeniero de minas, portador de la

cédula de identidad y electoral núm. 001-0152778-6, domiciliado y residente en la calle San Miguel núm. 39, Las Palma de Herrera, República Dominicana; solicitó al Ministerio de Energía y Minas (MEM), vía la Dirección General de Minería (DGM), de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146 de fecha 4 de junio del año 1971, una concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre y zinc) denominada "LA TERE", ubicada en las Provincias: Monte Plata, Hato Mayor y San Pedro de Macorís; Municipios: Bayaguana, Hato Mayor y Los Llanos; Distritos Municipales: Yerba Buena y El Puerto; Secciones: Trinidad, Las Claras y Plumita; Parajes: Arroyo Bernabé, Castellanos, Casuí, El Guanito (El Centro), El Prieto, El Tablón, La Cueva, Las Claras, Loma de Limón, Loma del Toro, Palmarejo y Sabana de Grande; con una extensión superficial de cuatro mil cienta setenta (4,170) hectáreas mineras.

- 1.2 Que mediante oficio núm. 1974 de fecha 8 de septiembre del 2020, la Dirección General de Minería, solicitó a la señora TERESA COSTA LEUZZI, realizar las correcciones siguientes:
 - I. En cuanto a correcciones catastrales:
 - 1. Actualizar las solicitudes y/o concesiones colindantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, numeral 8 de la Ley Minera núm. 146-1971.
 - 2. Corregir en el plano el ángulo directo positivo de la visual PR-V2, tal como está en la carta que es lo correcto.
 - Corregir en el plano de la presente solicitud de concesión minera las faltas ortográficas.

II. En cuanto a correcciones técnicas:

4. Aumentar el programa de muestreo: sedimentos activos, suelos, rocas, trincheras y perforaciones.

- Aumentar el programa de sondeos y la profundidad de los mismos, ya que los 1000 metros presentados son muy pocos para un proyecto de esta magnitud.
- 6. Corregir el tiempo que usarán el vehículo durante el proceso de exploración.
- 7. Corregir el valor asignado al levantamiento geofísico (IP).
- 8. Corregir en el segundo año el valor total asignado al combustible.
- Corregir el valor asignado al diseño del método de explotación, tomando en cuenta que se tratará de un proyecto metálico.
- 10. Incluir en el presupuesto el costo estimado para la movilización y desmovilización de los equipos de perforación.
- III. En cuanto a la documentación para evaluar la solvencia económica, técnica y moral:
- 11. Referencias con empresas comerciales e indicar tiempo de las relaciones comerciales y línea de crédito.
- 12. Certificación de pago de impuestos al día en la Dirección General de Impuesto Internos (DGII). Nota: Esta certificación debe ser actualizada para la entrega del título habilitante.
- 13. Copias de diplomas profesionales del solicitante y/o equipo técnico.
- 14. Currículum vitae de la solicitante y/o equipo técnico de geología, ingeniería de minas e ingeniería metalúrgica.
- 15. Membresía en asociaciones profesionales o sectoriales del solicitante y/o equipo técnico de geología y minería.
- 16. Copia de contrato de servicio del equipo técnico o carta compromiso de la contratación del equipo técnico.
- 17. Original de referencias bancarias especificando los montos totales y promedios de sus balances a la fecha. Estas referencias no podrán exceder un máximo de 3 meses de antigüedad a la fecha de su depósito.

- 18. Estados financieros auditados del ejercicio social más reciente, debidamente avalados, firmados y sellados en todas sus páginas por un Contador Público Autorizado.
- 1.3 Que mediante instancia recibida en fecha 14 de octubre del 2020, la señora TERESA COSTA LEUZZI, depositó las correcciones y documentos, en respuesta a la comunicación núm. DGM-1974, de fecha 8 de septiembre del año 2020, de la solicitud de concesión denominada: "LA TERE".
- 1.4 Que mediante oficio núm. DGM-0015 de fecha 7 de enero 2021, el Departamento de Cartografía de la Dirección General de Minería, informó a la Subdirección Minera y de Catastro, que la solicitud de concesión denominada "LA TERE" de la señora TERESA COSTA LEUZZI, completó la primera etapa.
- 1.5 Que mediante oficio núm. DGM-0241 de fecha 1 de febrero del año 2021, la Dirección General de Minería, informó a la señora TERESA COSTA LEUZZI, que debía pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia, a retirar el extracto para la publicación en un periódico de circulación nacional de la solicitud de concesión denominada "LA TERE".
- 1.6 Que mediante oficio núm. DGM-0242 de fecha 1 de febrero del 2021, la DGM solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, evaluar las coordenadas de la solicitud de concesión, denominada: "LA TERE" de la señora TERESA COSTA LEUZZI, por lo que solicitó evaluar lo siguiente:
 - a) Si el área solicitada afecta o no límites de áreas protegidas contempladas en la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04.
 - b) Si dentro del polígono del área solicitada existe alguna autorización o permiso emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de la Ley 123-71.

- c) Si existe cualquier otra limitación legal en las referidas áreas, conforme normativa medioambiental vigente.
- 1.7 Que mediante instancia recibida en fecha 18 de febrero del 2021, la señora TERESA COSTA LEUZZI, depositó las publicaciones realizadas en fechas 5 de febrero y 15 de febrero del 2021, que contiene el extracto de la solicitud de concesión "LA TERE", publicado en el periódico El Caribe.
- 1.8 Que mediante oficio núm. DGM-0489 de fecha 22 de febrero del 2021, la Dirección General de Minería, solicitó a la señora TERESA COSTA LEUZZI, pasar por la Dirección General de Minería, a realizar el pago por concepto de la revisión de los puntos de conexión de la solicitante de concesión denominada: "LA TERE", por un monto de RD\$45,620.00.
- 1.9 Que según consta en el recibo de ingreso núm. 6965 de fecha 25 de febrero del 2021, la señora TERESA COSTA LEUZZI, realizó el pago por concepto de revisión de los puntos de conexión, por un monto de (RD\$45,620.00).
- 1.10 Que mediante oficio núm. DGM-1888, de fecha 25 de junio del 2021, la Subdirección Minera y de Catastro, informó a la Consultoría Jurídica de la DGM, que las evaluaciones técnicas de los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera "LA TERE" de la señora TERESA COSTA LEUZZI, han sido satisfactorias por lo que recomendó continuar el trámite para su otorgamiento.
- 1.11 Que mediante oficio núm. DGM-1911 de fecha 28 de junio del 2021, la DGM informó a la señora TERESA COSTA LEUZZI, que debe pasar a procurar la comunicación dirigida a la Dirección General de Impuestos Internos, para realizar el pago por concepto de patente minera anual por valor de (RD\$834.00).

REPUBLICA DOMINICANA 5 12 CIA Y MINAS

- 1.12 Que mediante comunicación recibida en fecha 7 de julio del 2021, la señora TERESA COSTA LEUZZI, depositó el recibo de pago por concepto de patente minera núm. 21952380347-1, de fecha 30 de junio del 2021.
- 1.13 Que mediante oficio núm. DGM-2035 de fecha 8 de julio del 2021, la Dirección General de Minería, remitió a este Ministerio de Energía y Minas el expediente de la solicitud para concesión de exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre y zinc) denominada "LA TERE", recomendando su otorgamiento, conforme lo previsto en la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha 3 de junio de 1998.
- 1.14 Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-6066 de fecha 15 de julio del 2021, el Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, remitió el informe de evaluación técnica de fecha 13 de julio del 2021, mediante el cual recomienda continuar la tramitación de la solicitud denominada "LA TERE" para fines de otorgamiento, atendiendo a la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- 1.15 Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-6202 de fecha 20 de julio del 2021, la Dirección Jurídica del MEM, solicitó a la Dirección de Análisis Económico y Financiero, su opinión sobre la capacidad económica de la señora TERESA COSTA LEUZZI, para llevar a cabo el proyecto de exploración "LA TERE".
- 1.16 Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-034-21 de fecha 30 de julio del 2021, la Dirección de Análisis Económico y Financiero informó a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, que aprueba la capacidad económica y financiera de la señora TERESA COSTA LEUZZI, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera "LA TERE".

- 1.17 Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA, mediante la certificación núm. 000879 de fecha 18 de marzo del año 2022, informó a la Dirección General de Minería que: "No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes"; es decir, por la Ley núm. 202-04, del treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004) y el Decreto núm. 571-09, del siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009). Adicionalmente, MIMARENA hizo una observación, a saber: que debe respetarse la franja de 30 metros de los Ríos: Yabacoa Casui y Almirante y los Arroyos: Comegente, Salsipuedes, Raíces, Palmarejo, Arroyon, Naricero y La Cueva, según lo establecido en el artículo 129 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00.
- 1.18 Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada "LA TERE" emitió el informe núm. MEM-DJ-I-017-2022, de fecha 6 de abril del 2022, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

2 CONSIDERACIONES DE DERECHO

2.1 COMPETENCIA:

2.1.1 CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la TEV.

7 ERGIA Y MIN

núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

- 2.1.2 CONSIDERANDO: Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: "La Secretaria de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley".
- 2.1.3 CONSIDERANDO: Que el Ministerio de energía y minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

2.2 REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:

- 2.2.1 CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: "Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico".
- 2.2.2 CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: "Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo critterios."

EN8RG26

ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)".

- 2.2.3 CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: "La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin".
- 2.2.4 CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: "Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico".
- 2.2.5 CONSIDERANDO: Que los artículos 143, 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

"ARTÍCULO 143.- La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:

- 1.- Nombre, nacionalidad, domicilio, prefesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o dei apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.
- 2.- Nombre que tendrá la concesión.
- 3.- Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.
- 4.- Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.
- 5.- El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.
- 6.- Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.
- 7.- Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.
- 8.- Nombres de la concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere, REPÚBLICA

9.- Nombres del propietario y ocupantes del suelo".

"ARTÍCULO 144.- A la solicitud el peticionario agregará:

- 1.- El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.
- 2.- Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.
- 3. Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite".

2.3 CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN

2.3.1 CONSIDERANDO: Que al tenor de la disposición anterior, mediante instancia recibida en fecha 17 de abril del 2019, la señora TERESA COSTA PEUZZI.

depositó en la Dirección General de Minería, una solicitud de concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre y zinc) denominada "LA TERE", con una extensión superficial de cuatro mil cienta setenta (4,170) hectáreas mineras, cumpliendo con los requerimientos técnicos que exigen los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146.

- 2.3.2 CONSIDERANDO: Que a través del perfeccionamiento documentado en relación a los hechos, según consta en el párrafo 1.3 de la solicitud de concesión para exploración "LA TERE", de la señora TERESA COSTA LEUZZI, ha cumplido con lo requerido en el proceso establecido en la Ley Minera.
- 2.3.3 CONSIDERANDO: Que luego de haber completado las subsanaciones de la solicitud inicial, de la señora TERESA COSTA LEUZZI, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y de acuerdo al oficio núm. DGM-0469, de fecha 18 de febrero del 2021, procedió a realizar una primera publicación del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en un periódico de circulación nacional en fecha 5 de febrero del 2021, y una segunda publicación del 15 de febrero del 2021.
- 2.3.4 CONSIDERANDO: Que se ha podido comprobar que la señora TERESA COSTA LEUZZI, ha cumplido con el requisito del artículo 145, literal b) de la Ley Minera núm. 146, por cuanto ha publicado en un lapso de diez (10) días en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud de concesión de exploración minera denominada "LA TERE" sin que se suscitara oposición.
- 2.3.5 CONSIDERANDO: Que luego de haber transcurrido los treinta (30) días de la publicación, la Dirección General de Minería, mediante oficio núm. DGM-1888 de fecha 25 de junio del 2021, verificó en el terreno la existencia de los puntos de partida y de referencia, el rumbo y distancia entre los mismos como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera.

- 2.3.6 CONSIDERANDO: Que cumplido el trámite de verificación, la señora TERESA COSTA LEUZZI, procedió a realizar el pago de la patente minera mediante recibo de pago núm. 21952380347-1, de fecha 30 de junio del 2021.
- 2.3.7 CONSIDERANDO: Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplido todos los trámites establecidos en la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación, mediante oficio núm. DGM-2035 de fecha 8 de julio del 2021, la Dirección General de Minería, recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión para exploración minera denominada: "LA TERE", atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la Ley Minera y el artículo 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.
- 2.3.8 CONSIDERANDO: Que por mandato del artículo 42 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Ministerio de Energía y Minas, procedió a evaluar técnica y económicamente la solicitud de concesión para exploración denominada: "LA TERE" de la señora TERESA COSTA LEUZZI.
- 2.3.9 CONSIDERANDO: Que en la evaluación técnica, el Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, mediante la comunicación núm. INT-MEM-2021-6066, de fecha 15 de julio del 2021, remitió informe favorable que concluye continuar con las tramitaciones legales para el otorgamiento de la solicitud de concesión para exploración denominada: "LA TERE".
- 2.3.10 Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-034-21 de fecha 30 de julio del 2021, la Dirección de Análisis Económico y Financiero informó a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, que aprueba la capacidad económica y financiera de la señora TERESA COSTA LEUZZI, para desarrollar el proyecto de la señora TERESA COSTA LEUZZI, ministerio de concesión de exploración minera "LA TEREZOMINICANA"

13 J 26

- 2.3.11 CONSIDERANDO: Que igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación núm. 000879, de fecha 18 de marzo del año 2022), informó que en el polígono definido y la tabla de linderos suministrados por la Dirección General de Minería, la referida concesión está localizada fuera de áreas protegidas, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- 2.3.12 CONSIDERANDO: Que en cuanto a los requerimientos legales que debe contener la solicitud de concesión para exploración "LA TERE", la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, emitió el informe núm. MEM-DJ-I-017-2022, de fecha 6 de abril del 2022, mediante el cual luego de verificar los documentos, pasaporte núm. 534241152 y la solvencia económica moral del solicitante; considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.
- 2.3.13 CONSIDERANDO: Que según lo descrito en la instancia de fecha 14 de octubre del 2020, los terrenos de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud, son derechos de propiedad del estado dominicano y propiedad privada, por lo que, de conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y182 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos al estado y a los dueños u ocupantes legítimos de los terrenos.
- 2.3.14 CONSIDERANDO: Que cumplido todos los requisitos y exigencias que señala la Ley Minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, procede

14 | 26 ERGÍA Y MINAS

otorgar la concesión de exploración minera denominada "LA TERE", a favor de la señora TERESA COSTA LEUZZI.

- 2.3.15 CONSIDERANDO: Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: "Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario".
- 2.3.16 CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería

3 VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm.11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

ENERGIA Y MINAS

R-MEM-CM-014-2022

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

4 DECISIÓN

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a la señora TERESA COSTA LEUZZI, con pasaporte núm. 534241152, en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, LA CONCESIÓN MINERA PARA EXPLORACIÓN de minerales metálicos (oro, plata, cobre y zinc), denominada: "LA TERE", ubicada en las provincias: Monte Plata, Hato Mayor y San Pedro de Macorís; municipios: Bayaguana, Hato Mayor y Los Llanos; distritos municipales: Yerba Buena y El Puerto; secciones Trinidad, Las Claras y Plumita; parajes: Arroyo Bernabé, Castellanos, Casuí, El Guanito (El Centro), El Prieto, El Tablón, La Cueva, Las Claras, Loma de Limón, Loma del Toro, Palmarejo y Sabana Grande, con una extensión superficial de cuatro mil cienta setenta (4,170) hectáreas mineras; cuyos linderos se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se localiza en el borde derecho de la carretera que conduce desde Bayaguana a Sabana de Payabo, en las coordenadas UTM, Datum Nad 27, 19Q448,111 mE, 2,081,961 mN, al pie de un poste de concreto del tendido eléctrico.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con 3 visuales siguientes:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	S 50° 11' 40" W	00° 00' 00"	85.91
PR-V1	N 40° 11' 31" E	169° 59' 51"	75.93
PR-V2	N 47° 09' 40" E	176° 58' 00"	75.01
PR-V3	S 43° 27' 07" W	353° 15' 27"	26.17

Registrado	el_03	de M	asa	del 2023-
Por P	orfer	ier	fleg	reed
Libro de Re	egistro de S	olicitudes_	(uz	7)
Folio (s)	009	120	19	
		(RM	ligand)
Rec	istrador(a)	Dishlica (a)	de Derechor	Mineros

Registrado el	03 de mayo del 2023
Por For	fina peque
Libro de Reg	istro de Concesiones, Contratos y Plantas de
Beneficios	(15)
Folio (s)	148/2093
Daniel	(for Ward)
Regist	rador(a) Público (a) de Derechos Mineros



El Punto de Partida (PP) se localiza en el borde derecho de la referida carretera, al pie de otro poste de concreto, perteneciente al tendido eléctrico de la zona, a una distancia de 85.91 metros del PR, en las coordenadas UTM NAD 27, 19Q448,045 mE, 2,081,906 mN.

Linderos del área solicitada:

LÍNEA S	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIA S (MTS)
PP-1	N	94
1-2	E	955
2-3	N	1,000
3-4	E	4,500
4-5	N	2,000
5-6	E	3,500
6-7	S	2,500
7-8	E	3,000
8-9	S	2,500
9-10	W	12,600
10-11	N	2,000
11-1	E	645

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (3) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO I: Durante dicho plazo, LA CONCESIONARIA deberá desarrollar el programa de actividades que se indica a continuación:

Plan trabajo primer año:

- 1) Reconocimiento general.
- 2) Levantamiento geológico Regional
- 3) Levantamiento catastral preliminar.
- 4) Muestreo análisis químico de rocas.
- 5) Muestreo de sedimentos activos.



- 6) Análisis químico sedimentos activos.
- 7) Muestreo de suelo y corte línea.
- 8) Análisis químico de suelo.
- 9) Evalución de resultados.
- 10) Actividades ambientales.
- 11)Informe semestral.
- 12)Informe anual.

Plan trabajo segundo año:

- 1) Mapeo geológico de detalle
- 2) Análisis químico muestras de rocas.
- 3) Muestreo de sedimentos activos.
- 4) Análisis químico sedimentos activos.
- 5) Muestreo de suelo y corte línea.
- 6) Análisis químico de suelo.
- 7) Excavación y muestreo de trincheras (6 trincheras de 50 metros).
- 8) Análisis químico muestras trincheras.
- 9) Levantamiento geofísico (IP) movilización desmovilización.
- 10)Gestión ambiental.
- 11)Evaluación de resultados
- 12)Informe semestral.
- 13)Informe anual.

Plan trabajo tercer año:

- 1) Mapeo geológico de detalle
- 2) Muestreo de análisis químico.
- 3) Perforación.
- 4) Movilización y desmovilización equipos perforación.
- 5) Análisis químicos muestras testigos.
- 6) Evaluación de resultados.



- 7) Gestión ambiental.
- 8) Informe semestral.
- 9) Informe anual.

TERCERO: ORDENA a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a depositar en la Dirección General de Minería: I) un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y II) un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

PARRAFO: Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

20 | 26

QUINTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, bajo sanción de caducidad de derechos, el Impuesto de Patente Minera, en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración, LA CONCESIONARIA identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en al artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.
- c. Que las responsabilidades de LA CONCESIONARIA por danos al medio ambiente subsistirán hasta tres (3) anos después de haberse revertido de la concesión de l

concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.

- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, los trabajos mineros no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que LA CONCESIONARIA antes de iniciar un trabajo en el curso de una exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera, acordará con los dueños u ocupantes legítimos del suelo el monto de las indemnizaciones por los daños y perjuicios previsibles e inevitables, depositando en la Dirección General de Minería los contratos respectivos o en su defecto, la autorización escrita del propietario del suelo o de sus ocupantes legítimos, legalizada su firma o sus huellas digitales por un Notario Público.
- f. Que durante la exploración, LA CONCESIONARIA no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.
- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la exploración, LA CONCESIONARIA sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios ila debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la

Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, de fecha primero (1ero.) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.

- h. Que LA CONCESIONARIA está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera "LA TERE"; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que LA CONCESIONARIA trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que LA CONCESIONARIA, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k. Que LA CONCESIONARIA está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015 de GO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA FENERGIA.

- 1. Que es obligación de LA CONCESIONARIA, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión "LA TERE", el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- m. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión "LA TERE", en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- n. Que LA CONCESIONARIA deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- o. Que, asimismo estará obligada LA CONCESIONARIA, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidado al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo con el artículo 39 literal b del Decreto ICANA

24 26 24 MINAS

núm. 207 del año 1998 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

OCTAVO: CONCEDE a LA CONCESIONARIA, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libros

ENERGÍA Y MINAS

de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril año dos mil veintidós (2022).

ANTONIO ALMONTE REYNOSONICANA Ministro de Energía y Minasergía y minas

del Ministro

AAR/MB/cr/js.-

Registrado el O3 de mayo del 2023
Por Por Pegue o
Libro de Registro de Solicitudes (12)
Folio (s) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el 03 de 2023

Por Porfuia Peguero

Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (TS)

Folio (s) 148 (2003)